

Resolución No. 99, que aprueba el Contrato de Préstamo y su Anexo suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción).

(G. O. No. 9519 del 31 de diciembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 99

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ing. Guillermo Paniagua, y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos de divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y su Anexo, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ing. Guillermo Paniagua, y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt / Main, Alemania, por medio del cual este último otorga a nuestro país, un préstamo por la suma de DM15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE MARCOS ALE-

MANES), que serán traspasados a la Corporación Dominicana de Electricidad para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético. De acuerdo con las disposiciones del contrato, el Estado Dominicano deberá traspasar el monto del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad mediante un contrato por separado como aporte financiero no reembolsable. Este traspaso es un requisito previo al primer desembolso con cargo al préstamo por la mencionada institución; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO Y DE EJECUCION
DEL PROYECTO

celebrado el 7 de diciembre de 1979

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y

REPUBLICA DOMINICANA

así como

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
(CDE)

por valor de

DM 15,000,000,

(Commodity Aid para un programa específico en el
sector energético)

CONTRATO DE PRESTAMO Y DE EJECUCION
DEL PROYECTO

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main
("Kreditanstalt"), por una parte

y la

REPÚBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como la

CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Entidad ejecutora"), por la otra.

En base al Convenio firmado el 21 - 11 - 1979 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto:

ARTÍCULO 1

MONTO Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO

1.1 Kreditanstalt concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 15,000,000,—

(en letras: quince millones de Deutsche Mark).

1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para pagar los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para la rehabilitación del sector energético ("Proyecto"). Son susceptibles de ser financiados únicamente bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979 ("Proyecto"). La Entidad ejecutora y Kreditanstalt fijarán en un Acuerdo

Separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo.

- 1.3 Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo de la Entidad ejecutora, así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

ARTICULO 2

TRASPASO DEL PRESTAMO A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad ejecutora : mediante un contrato separado en forma de aporte financiero no reembolsable.
- 2.2 El Prestatario enviará a Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato mencionado en el artículo 2.1.
- 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad ejecutora no asume ninguna responsabilidad frente a Kreditanstalt por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este contrato.

ARTICULO 3

DESEMBOLSO

- 3.1 Kreditanstalt desembolsará el préstamo a solicitud de la Entidad ejecutora. La Entidad ejecutora y Kreditanstalt determinarán mediante un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar la Entidad ejecutora a efectos del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.
- 3.2 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1981.

ARTICULO 4

COMISION DE COMPROMISO, INTERESES Y REEMBOLSOS

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/40/o (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 20/o (dos por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta del día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt en el artículo 4.9.
- 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales intereses de mora según el artículo 4.5 por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

4.4 El Prestatario reemulsará el préstamo en la siguiente forma:

El 30 de junio	de 1990	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1990	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1991	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1991	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1992	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1992	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1993	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1993	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1994	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1994	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1995	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1995	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1996	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1996	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1997	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1997	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1998	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1998	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 1999	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 1999	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2000	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2000	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2001	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2001	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2002	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2002	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2003	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2003	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2004	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2004	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2005	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2005	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2006	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2006	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2007	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2007	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2008	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2008	DM	375.000,--
el 30 de junio	de 2009	DM	375.000,--
el 31 de diciembre	de 2009	DM	375.000,--

DM 15.000.000,--

=====

- 4.5 En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento, más el 3o/o anual. En caso de intereses atrasados, Kreditanstalt podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día del vencimiento, más el 3o/o.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Cantidades no desembolsadas o reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 4.8 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio, a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark, a la cuenta No. 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas.

ARTICULO 5

SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS Y REEMBOLSO ANTICIPADO

- 5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento

- a) renunciar al desembolso de cantidades del préstamo que aun no huieran sido retiradas, sin perjuicio de sus obligaciones resultantes del artículo 8, y
- b) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

5.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento,
- b) no se cumplan debidamente obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados pertinentes,
- c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización de los fondos del préstamo de acuerdo con los fines convenidos, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo, la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b), o c) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt podrá

- a) en el caso del artículo 5.2 a) o 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, o
- b) en el caso del artículo 5.2 c) exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales la

Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

ARTICULO 6

GASTOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los fondos del préstamo.
- 6.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderas fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 7

VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTACION

- 7.1 Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá comprobar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,
 - a) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecido en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato;
 - b) que la Entidad ejecutora ha cumplido todos los requisitos del derecho dominicano para una aceptación válida de todos los compromisos que para ella se derivan del presente Contrato.

El Secretario de Estado de Finanzas y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificados por él, representarán a la Entidad ejecutora a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de una de estas representaciones, la persona que hasta ese momento haya representado a la respectiva Parte Contratante indicará a Kreditanstalt el hombre y la dirección del nuevo representante. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita de parte del representante competente en cada caso.

- 7.3 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt

Dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 — 9
D--6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Prestatario

Dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, R. D.

Para la Entidad ejecutora

Dirección postal: Corporación Dominicana de
Electricidad
Santo Domingo, R. D.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

- 7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las obligaciones de pago del Prestatario, no requieren el consentimiento de la Entidad ejecutora.

ARTICULO 8

EL PROYECTO

8.1 La Entidad Ejecutora

- a) preparará y ejecutará el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos, y ateniéndose, en lo esencial, a los diseños y datos presentados a Kreditanstalt;
- b) encargará la preparación y supervisión del Proyecto a los Ingenieros Consultores enviados a la República Dominicana dentro del marco de la Cooperación Técnica alemana. Contratará firmas calificadas para la ejecución del Proyecto, o sea para las reparaciones de las centrales por adjudicación directa a los proveedores de las instalaciones dañadas o destruidas y para la adquisición de los materiales mediante licitación pública a nivel internacional;
- c) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;

- d) facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;
 - e) facilitará todos los datos e informaciones solicitados por Kreditanstalt sobre el Proyecto y su futuro desarrollo, y
 - f) se servirá de los servicios de los Ingenieros Consultores enviados a la República Dominicana dentro del marco de la Cooperación Técnica alemana para la ejecución del programa. Este determinará el volumen necesario de los suministros y servicios y en el caso de la adjudicación directa verificará la justicia de los precios. En lo que respecta a las licitaciones, los Ingenieros Consultores intervendrán tanto en la preparación de las Bases de licitación como en la evaluación de las ofertas y confirmarán la regularidad de la decisión de adjudicación.
- 8.2 La Entidad ejecutora y Kreditanstalt definirán en un Acuerdo Separado los detalles en relación con el artículo 8.1.
- 8.3 El Prestatario y la Entidad ejecutora
- a) garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobará ante Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, e
 - b) informarán a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que afecte o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato, sobre todo la ejecución u operación del Proyecto.
- 8.4 El Prestatario apoyará a la Entidad ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones re-

sultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros, y especialmente otorgarle todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto;

- 8.5 En lo que respecta al Transporte marítimo y aéreo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

ARTICULO 9

DISPOSICIONES VARIAS

- 9.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.
- 9.2 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. Lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.
- 9.4 En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato, incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt am Main,

Santo Domingo,

el 7 - 12 - 1979

el 23 - 11 - 1979

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo 9.4 del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto entre

KREDITANSTALT FUE WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt"), por una parte

y la

REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como la

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Entidad ejecutora")

por la otra

celebrado el 7 de diciembre de 1979

(Commodity Aid para un programa específico
en el sector energético)

Kreditanstalt, el Prestatario y la Entidad ejecutora convienen
en lo siguiente:

ARTICULO 1o

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto y Contrato de Arbitraje serán decididas definitivamente y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

ARTICULO 2o

El Prestatario y la Entidad ejecutora por un lado y Kreditanstalt por el otro constituirán las Partes del arbitraje. Kreditanstalt podrá demandar al Prestatario y a la Entidad ejecutora, conjuntamente o cada uno de por sí. Asimismo el Prestatario y la Entidad ejecutora podrán, conjuntamente o cada uno de por sí, demandar a Kreditanstalt.

ARTICULO 3o

- 3.1 Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por el Prestatario, o si éste no participa o no participa todavía en el procedimiento, por la Entidad ejecutora, el segundo por Kreditanstalt y el tercero ("Presidente árbitro") por acuerdo entre las Partes o, en caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes

por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

- 3.2 Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

ARTICULO 4o

- 4.1 Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado para nombrar un árbitro de acuerdo con el artículo 3.1.
- 4.2 Dentro de los 30 días de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado, siempre que esté facultado, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3o.

ARTICULO 5o

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

ARTICULO 6o

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa pro-

pia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

ARTICULO 7o

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

ARTICULO 8o

- 8.1 Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 8.2 Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte los costes se dividirán proporcionalmente.
- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes
- 8.4 Las partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el artículo 8.1.

ARTICULO 9o

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

Dirección Postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D - 6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo,
República Dominicana

Para la Entidad ejecutora:

Dirección postal: Corporación Dominicana de
Electricidad,
Santo Domingo,
República Dominicana

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

En seis originales, tres en español, y tres en alemán.

Frankfurt am Main, el 7 -12- 1979

KREDITANSTALT FUR WIEDERAURBAU

Santo Domingo, el 23 -11- 1979

REPUBLICA DOMINICANA

CORPORACION
DE ELECTRICIDAD

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN